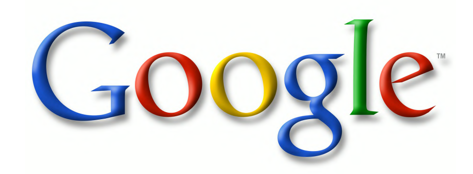




Señor Doctor Luis H. Albarrio
Expresión de simpatía de su atto. y S. S.

A5016.29

La dictadura en la República

SUS CAUSAS:
LA ADULTERACIÓN DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL
POR LAS LEYES ELECTORALES DE LA NACIÓN Y LAS PROVINCIAS
ESTUDIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

CONFERENCIA DADA EL 3 DE JULIO, POR EL DOCTOR LEOPOLDO DEL CAMPO

(DE LA REVISTA NACIONAL)



BUENOS AIRES
Imprenta y encuadernación de la fábrica LA SIN BOMBO
1906

LA DICTADURA EN LA REPÚBLICA

SEÑORES:

La República está enferma; la República vive fuera de la Constitución; bajo la exterioridad de las instituciones políticas estamos en verdad gobernados por las falsedades del caudillismo; tenemos el juego completo en materia de ficciones institucionales, pero no avanzamos un paso en el terreno de las realidades; el momento político actual es de los más graves porque haya pasado el país en los últimos treinta años; hechos notorios é inquietantes denuncian una situación de hondas zozobras; el país ha alcanzado por la acción de su trabajo grandes progresos materiales, pero peligra su conservación porque está en peligro la paz de la República, peligro que tiene origen en el régimen oligárquico personal y corruptor que impera sobre el país; régimen que no lo gobierna en el sentido honesto del concepto, sino que mantiene el poder de hecho en sus manos para usufructuarlo sensualmente; tales son, señores, los conceptos que calienta y expresa angustiada la conciencia nacional por todos sus órganos independientes.

Desarticular este régimen nefasto é implantar el de la Constitución en el gobierno general del país, sin echar mano del funesto recurso de la revolución, tal es también el vivísimo anhelo, la suprema aspiración de la opinión nacional, y la del mundo entero, ligado ya á nuestra existencia por los gratos vínculos de la civilización y de los intereses comunes.

Y es este el problema institucional que la acción de los partidos argentinos han debido abordar y resolver sin retardos; problema á cuyo estudio he dedicado mis esfuerzos de argentino y jurista, estimulada mi alma por el cuadro de desolación política que presenta la República en toda la extensión de su territorio; estudio cuyo fruto ofrezco á mis conciudadanos como modesta cooperación al gran propósito.

El país entero había esperado hasta hace poco que los viejos partidos, recientemente coaligados en la capital á nombre de altos anhelos cívicos, iniciarían, una inmediata campaña de reivindicaciones políticas, con programa concreto y preciso de las reformas institucionales que perseguirían; pero la esperanza popular ha sido defraudada: los partidos de la coalición han proclamado un programa que no contiene un solo pensamiento institucional, ni expresa plan alguno destinado á modificar la desesperante actualidad gubernativa del país. Ese programa, que consiste solamente en reunir fuerzas de opinión para luchar con el oficialismo en todos losp untos de la República «donde la ley tenga algún imperio y el voto merezca todavía algún respeto», según lo expresa textualmente uno de los órganos de la coalición; significa declarar que los comités coaligados no poseen un pensamiento institucional concreto, cuya realización deban perseguir como factor de transformación estable de las actuales formas del gobierno de la República; significando, en resumen, que abandonan la lucha y se entregan á la esclavitud política en aquellos puntos de la tierra nacional, «donde la ley no tiene imperio alguno, y donde el voto no merece el menor respeto de los poderes públicos»; es decir, rehusan luchar allí donde impere sin embozo alguno el régimen tiránico con que están gobernadas la mayoría de las provincias de la República.

Pero este programa no es el que reclama el civismo nacional, porque él significa aceptar la continuación

indefinida del régimen imperante y desertar del campo de acción consciente y varonil que hoy reclama la opinión unánime del país.

Si la República está institucionalmente enferma por que vive fuera de la Constitución, no indicar al pueblo el medio constitucional de traerla á su régimen, significa confesar paladinamente que los que se atribuyen la dirección de la opinión nacional, no poseen la preparación de hombres de estado verdaderos. Son médicos impotentes en presencia de la enferma.

Si la República vive amenazada de la revolución por causa de la anormalidad en que desenvuelve su vida política, no dedicar la mente al estudio del caso para sugerir al pueblo el medio institucional de eliminarlo, significa confesar que faltan nervios de acción y sobra despreocupación perezosa por la suerte del país; actitud lasa que no cuadra, señores, al vibrante anhelo nacional del presente.

El sistema espectante y de paliativos, aconsejado en ese programa, en presencia de los graves sucesos que se sienten palpitar en el ambiente, es un delito, y más que un delito, un funesto error contra el país.

Aconsejar el ejercicio del derecho voto como único remedio del mal tradicional, significa también inculpar al pueblo, haberlo abandonado en el pasado, sin razón ni motivo justificante; consejo burlesco ante la historia contemporánea en materia electoral, la que exhibe á los gobernadores armados de la fuerza pública y de los instrumentos del fraude, y al pueblo fusilado en los comicios ó siempre falsificado el resultado de las urnas cuantas veces ha intentado ejercitar su derecho.

No hay sensatez en ese consejo. Ante las perturbaciones gravísimas de que está amenazado el país, la opinión exije perentoriamente de sus políticos diagnosticar, definir como jurista la causa del desgobierno que las provoca, y formular á la vez el programa de reformas legales que implantarían, dentro de la constitución, el

funcionamiento normal del gobierno republicano, sin las coacciones y fraudes del oficialismo.

Evidentemente, la raza de nuestros políticos ha degenerado; y su pequeñez intelectual sorprende tanto más, cuanto más próximos se contemplan los peligros que deba conjurar la República.

SEÑORES:

El presidente de la República ha reconocido la penosa anormalidad en que se desenvuelve la vida pública de la nación y ha prometido solemnemente dedicar los esfuerzos de su autoridad á producir las reformas tendientes á normalizarla.

Pero el pueblo sabe que el presidente no puede producirlas por si solo, sabiendo también que el Congreso, gobernado por una mayoría disciplinada, que representa los intereses del partido dominante en la casi totalidad de los gobiernos de provincia, rehusará prestar su indispensable cooperación legislativa á la realización de la patriótica promesa.

Este concepto, que es convicción nacional, estimula la palpitación revolucionaria; pero el espíritu conservador del país rehusa todavía adherir á la idea de la revolución como resorte de mejoramiento político, anhelando patrióticamente encontrar el medio de producir la reforma institucional sin perturbar la paz de la república y detener la marcha de nuestros progresos.

Tal es el problema que la opinión nacional anhela abordar y resolver sin dilaciones peligrosas, á fin de conjurar la borrasca que ya se divisa clara en el horizonte de la patria.

Y yo, señores, rompiendo por mi parte la tradición del espíritu nacional de delegar en nuestros llamados políticos el derecho de pensar y la obligación de estudiar sobre cuestiones de interés general, me he permitido, diré mejor, me he atrevido á abordar, no obstante mi insuficiente preparación en materia constitucional.

el estudio del problema, planteándomelo desde luego de esta manera:

La forma manifiestamente dictatorial en que la nación y las provincias han sido y son gobernadas ¿es en verdad la forma de gobierno que resulta implantado por la Constitución y el que anhelaron implantar los constituyentes del 53? ¿Pudieron estos ilustres argentinos creer y esperar que mediante esta forma de gobierno alcanzaría la nación á realizar los fines de la Constitución: consolidar la paz interior, afianzar la justicia, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros y para todos los hombres del mundo que quisieran habitar en nuestro suelo? y, por cierto; mi conciencia de hombre civilizado me llevó á constataciones rotundamente negativas, pues la instantánea comparación de nuestro estado político con el de los otros pueblos cultos de la tierra me hacía imposible admitir que la burda dictadura del presente argentino hubiera sido el ideal de aquellos hombres.

Y este primer raciocinio me llevó lógicamente á estas interrogaciones:

¿Cómo explicar entonces este anacronismo institucional: la República constituída por la adopción de la Constitución en vigencia, y, sin embargo, la República defraudada en sus fines políticos, viviendo siempre bajo el régimen de la dictadura desembozada de presidentes y gobernadores?

¿Cómo explicar bajo otra faz el mismo anacronismo: la Constitución americana, adoptada por nosotros, que, en el país de su origen ha llevado al pueblo á una grandeza sin paralelo en la historia, en poco más de un siglo, aplicada en tierra argentina solo haya producido la dictadura como forma normal de los gobiernos y las revoluciones como único resorte de la sucesión de los partidos en el mando?

Estas interrogaciones lleváronme á deducir que los argentinos habríamos adulterado en la práctica el sis-

tema americano de la Constitución; interrogándome á la vez ¿dónde está el error, en qué consiste la adulteración? ¿En la Constitución misma? ¿En las leyes reglamentarias?

Como el médico estudia el organismo humano, que lo sabe destinado á funcionar normalmente, para encontrar la causa de su anormal funcionamiento, así yo, legista, ó médico del organismo institucional de la República, que debía considerar bien constituído para funcionar produciendo los fines de la Constitución, lo he estudiado, creyendo haber llegado á determinar con precisión la causa real de esa anormalidad; causa que, eliminada, como puede serlo fácilmente por el patriotismo de los poderes públicos, producirá la implantación efectiva del sistema de la Constitución en la vida pública de la nación, sistema jamás implantado desde su sanción; trayendo como natural é inmediata consecuencia la extirpación del virus revolucionario que la deprime.

He aquí ahora el modestísimo estudio del problema, que presento, señores, en primer término á la juventud universitaria, porque ella, en su purísima vehemencia, no aceptará postergaciones en la iniciación de la grande labor, y en segundo á todos los estudiosos, porque ellos harán el concepto definitivo que deberá guiar á la opinión en la reivindicación de los derechos políticos del pueblo, usurpados por la oligarquía imperante.

Señores: la noción filosófica de todo gobierno, sea cual fuere su forma, consiste en ser un organismo apropiado dara obtener de su funcionamiento estos fines primordiales de la cultura humana: la paz interior, la libertad civil y política, la justicia, que son los supremos objetivos de la civilización cristiana. El mecanismo de gobierno que en su funcionamiento contraríe estos fines, no será forma de gobierno civilizado.

Dada esta noción, ¿puede ser considerado apto para alcanzar estos fines en la vida argentina el mecanismo con que al presente formamos los gobiernos de la na-

-ción y de las provincias? Evidentemente, no, como vamos á verlo.

Digamos desde luego en qué consiste este mecanismo.

Comienzo por la formación de los poderes nacionales.

Las autoridades representativas de la soberanía provincial, actuando bajo el mando directo del gobernador respectivo, organizan y ejecutan todo el proceso electoral destinado á elejir el presidente de la República y los diputados al Congreso; porque la inscripción que habilita al votante, la libreta que lo acredita, la mesa receptora del voto en el comicio, la custodia del registro electoral y la fuerza que garantiza el orden—todo, todo lo hacen las autoridades de la provincia bajo el nombre de *elección nacional.*

Y esto es el primer absurdo del sistema imperante. La soberanía nacional, dentro de este sistema, resulta ser persona incapaz para constituir, por sus resortes propios, las autoridades que han de representarla, porque tiene entregada esa función á la tutela de la provincia: es una soberanía que no se gobierna á sí misma.

Este anacronismo es evidente.

Suponed que un día las autoridades nacionales se permitiesen, fuera de los casos de intervención, organizar y producir bajo su inmediata dirección la serie de actos electorales tendientes á constituir los poderes públicos de la provincia, ¿no es verdad que creeríamos por ese hecho invadida la soberanía del Estado y suprimido su gobierno autónomo?

Sin embargo, hace medio siglo que los sucesos se producen á la inversa, sin habernos apercibido que la provincia usurpa de esta manera el ejercicio de la soberanía de la nación para constituir sus autoridades, subvirtiendo manifiestamente el sistema de las soberanías independientes, base fundamental de la Constitución.

Y al mismo tiempo que esta función usurpada, la provincia, en legítimo ejercicio de su soberanía lo-

cal, elije por su legislatura los senadores que la representarán en el Congreso Nacional.

De esta doble función electoral usurpada la una, legítima la otra, resulta el segundo absurdo del sistema en práctica; absurdo que consiste en que el Congreso en vez de ser un poder público constituido por la acción conjunta de la soberanía *del pueblo de la nación* y de la soberanía ó personería política de las provincias es exclusivamente un congreso de soberanias provinciales, en cuya formación no ha actuado la soberanía nacional en forma alguna.

A la vez, en la provincia, los poderes públicos son constituídos mediante elecciones que los gobernadores mandan hacer por empleados y funcionarios de su dependencia; forma electoral que les ha permitido tradicionalmente constituir legislaturas de su pertenencia, con cuya cooperación han formado á su antojo el poder judicial, como el personal de toda la administración, encabezada por ministros que son meros secretarios de actuación, sin pensamiento institucional propio.

En resumen: la posesión de los resortes electorales, en el sistema vigente, hace de cada gobernador un dictador, en el orden nacional como en el provincial, dentro de su respectiva jurisdicción, porque tiene en sus manos no solo el poder de excluir de la vida pública, excluyendo de todo cargo electivo nacional ó provincial, á todos los que no se les entregan incondicionalmente, sino también el de gobernar el Estado, á su arbitrio, y por fin el de darse el sucesor que cuadre á sus intereses políticos ó personales, usando con entero desembozo y segura impunidad hasta de los medios ilícitos para hacer acallar las protestas populares que subleva toda tiranía.

El poder judicial en la República; este poder que según la promesa de la Constitución, deberá amparar el sagrado de nuestros hogares, los derechos de nuestra personalidad de ciudadanos y el fruto de nuestros tra-

bajos; este poder, cuyo funcionamiento puro ó impuro señala el grado de cultura efectiva de cada pueblo, es en la República, por razón de su origen, un poder sin los altos prestigios de la probidad sin sombras, porque sus decisiones, sobre todo en el terreno político, se reresienten de las presiones subrepcias que la dictadura local ejercita sobre él; presiones á las que ni aun los jueces personalmente honestos pueden sustraerse.

Y dentro de la lógica de las debilidades humanas no es posible esperar siempre, aun de los hombres buenos estas resistencias, que podemos calificar de heróicas, á las exigencias de los que les han favorecido con el empleo, porque la experiencia pública, les está demostrando por reiterados y notorios hechos que contra los jueces rebeldes puede el gobernador ejercitar la acción de su legislatura para removerlos, sea mediante benévolas jubilacienes prematuras como en la provincia de Buenos Aires, sea mediante acusaciones desembozadamente injustas pero que prosperan siempre ante el Senado respectivo, como en el caso del juez Dr. Agüero de la Corte Suprema de Mendoza.

Resumiendo lo que precede tenemos: que el gobernador de la provincia designa los diputados y senadores al Congreso Nacional, genera su legislatura y el poder judicial; y, con la cooperación de éstos, se da finalmente el sucesor que cuadra á su voluntad.

Y estos gobernadores dictadores soberbios en su provincia, son, sin embargo, bajo el régimen imperante, servidores incondicionales del presidente de la República, porque siempre amenazados por la protesta popular, destituídos de prestigios efectivos en la opinión, cuentan solamente con el apoyo del poder nacional para sostenerse ó ser repuestos cuando han sido derrocados; surgiendo de tal situación este natural corolario: que los gobernadores deberán elegir diputados y senadores al Congreso que sean personas gratas al presidente, so pena de ser abandonados por éste á la siempre justa agresión popular.

De esta combinación de sumisiones resulta lógicamente este otro corolario: que el Congreso Nacional en vez de ser la expresión del voto del pueblo argentino, es una agrupación de honorables favorecidos por los gobernadores, que llevan al puesto la suprema consigna de obedecer al presidente, como los legisladores de provincia al respectivo gobernador.

Y es justo hacer notar que presidentes y gobernadores saben compensar generosamente estas sumisiones, pues es notorio que gran número de miembros del Congreso y de las legislaturas ocupan simultáneamente empleos administrativos bien remunerados; con lo cual aquéllos aseguran á doble cadena la independencia del poder legislativo en el respectivo gobierno.

En estos perfiles verídicos se exhibe, señores, una forma de gobierno que es la entera y vejatoria negación de toda forma republicana, pues dentro de esta armazón, que no puede llamarse mecanismo de gobierno, porque carece de precedentes en el derecho, son los presidentes y gobernadores, actuando con sus legislaturas de fabricación propia, los que poseen el gobierno dictatorial de la República y gozan del usufructo del país con absoluta exclusión del pueblo en el manejo de la cosa pública.

Y bien, señores, si son estas las formas reales con que hasta hoy se constituyen y actúan los gobiernos de la República, ¿puede ser permitido á la sensatez y al patriotismo aceptar que ellas son en verdad las formas con que se gobierna el pueblo americano y las que la Constitución quiso implantar en la tierra argentina para alcanzar los fines de paz interior, de justicia y de libertades para el pueblo?

Absolutamente, no.

No hemos conquistado aún la paz interior normal y y estable, porque la República vive siempre oscilando entre la dictadura de arriba y la revolución palpitante ó en acción de abajo.

No hemos implantado la justicia efectiva, porque los jueces deben sus puestos al exclusivo favor del gobernarte, aun en los casos en que la designación es merecida.

No hemos garantizado las libertades políticas, porque el pueblo no puede hasta hoy ejercer con seguridad el derecho del voto en el comicio, de donde le arrojan las policías del gobernador ó se le burla por la falsificación oficial.

El presidente general Roca dijo en ocasión solemne que la judicatura argentina es un deshonor para la República; y ante el concepto del mundo civilizado la República Argentina, no obstante la cultura del pueblo y sus grandes progresos materiales, es aún un país de segundo orden en el rango de la cultura universal, porque no ha alcanzado á implantar en su seno el factor de la justicia efectiva, que es el barómetro indicador de la civilización de cada pueblo.

Esbozado así en la mente el cuadro de la vida nacional, el criterio me llevó á deducir en buena lógica, que la torpe forma en que se desenvuelve la vida pública de la nación, no puede ser la forma de la Constitución; y de ahí que no hayamos alcanzado, en el medio siglo de su vigencia, á conquistar como verdad entera ninguno de los fines que inspiraron su adopción.

Y si la forma de gobierno vigente en los hechos, me dije, no es la forma estatuída por la Constitución, ¿cuál es esta forma?

Para contestarme á esta interrogación he estudiado como jurista la Constitución nacional y he encontrado en sus claros textos la forma real del gobierno estatuído por ella; forma que, jamás, oidlo bien, señores, jamás ha sido observada en las prácticas de los gobiernos de la República, ni implantada en las leyes.

¿Cómo explicar, me direis, que esa forma se encuentra en la letra y el espíritu de la Constitución y no haya sido conocida y expuesta al criterio nacional por tantos hombres eminentes por sus talentos y su patrio-

tismo, que han luchado contra la dictadura durante el último cuarto de siglo?

¿Cómo explicar también, pensaréis en este momento, que un abogado que no ha sido hombre de estado, ni siquiera hombre público, háyase atrevido á abordar y llegado á resolver, como lo pretende, el complejo problema institucional del presente argentino?

Voy á daros la explicación, que no me pedís expresamente, reproduciendo el relato de un episodio sugestivo, que tuvo lugar en París, en el año de 1900. Tómolo de una correspondencia dirigida á uno de los grandes diarios de esta capital.

Dice así la correspondencia.

París, diciembre 27 de 1900—El reciente folleto de Miguel de Unamuno sobre la educación y nuestra crónica sobre la juventud francesa, dieron lugar á un animado diálogo entre un profesor de la Sorbona y un estudiante argentino.

—En resumen, dijo el profesor, ¿la juventud de su país de usted es indiferente ó reformadora?

—No lo sé, contestó el estudiante, tras un momento de vacilación: allí todo es embrionario y no hay las las mismas demarcaciones que en París.

—¿Sin embargo, se dibujarán algunas tendencias?

—Indudablemente, existen los estudiosos y los indiferentes; los que se apasionan de los problemas de la vida y los que se desinteresan de todo.

—Ese es el origen de las clasificaciones morales, observó el profesor. Los estudiosos comparan y son naturalmente reformadores; los perezosos ignoran y son fatalmente indiferentes. El éxito de toda doctrina depende del mayor ó menor número de estudiosos que hay en todo el país. ¿Son muchos en la República Argentina?

—Muy pocos.

—Entonces tienen ustedes desórdenes y revoluciones por muchos años.

—Es que en la Argentina somos libres, rectificó el estudiante, y no nos sometemos.

—Precisamente, replicó el profesor con calma; la libertad no consiste solamente en hacer oposición á los gobiernos, sino en saber *cual es el gobierno que se quiere.* En la América del Sur los ciudadanos viven devorados por la fiebre de derribar presidentes y gobernadores, pero pocas veces saben *para que quieren derribarlos.* Pareciera que el ardoroso empeño que ponen en luchar *contra lo que no quieren* no les dejará tiempo para pensar en *lo que quieren.* Los pueblos sólo son fuertes cuando en vez de reunir partidos solamente *contra algo* los reunén también *en favor de algo.* Los programas negativos solo favorecen á los ambiciosos.

Tal es el docente episodio. El profesor de la Sorbona ha hecho en una frase el concepto y la historia política del pueblo argentino durante medio siglo. Por no ser estudiosos de nuestras instituciones, hemos vivido entre desórdenes y revoluciones; revoluciones destinadas solamente á derribar hombres de gobierno, pero dejando subsistente el sistema, y sin preocuparnos de modelar el nuevo mecanismo institucional dentro del cual el país sería bien gobernado aun por mandatarios inclinados al mal. Hemos olvidado que en la vida pública los hombres son meros accidentes y que solo las instituciones son transcendentales.

Y bien, señores, queda así explicado por qué sea yo el que venga á ofreceros esta conferencia. Me sentí estimulado como argentino al estudio del problema, y creo haberlo resuelto, como lo habría hecho culquiera estudioso, porque su solución, como váis á verlo, no requiere los esfuerzos del talento: bastan los de una detenida meditación. Y entro en materia.

En el tecnicismo del derecho constitucional los términos *constituirse* y *organizarse* un país, tienen significados diferentes. Se *constituye* desde el momento que ha adoptado una forma de gobierno expresada en la Cons-

titución; pero *se organiza* mediante las leyes qne crean los mecanismos destinados á cumplirla.

Estas leyes deben inspirar sus disposiciones extrictamente en la letra y el espíritu de la Constitución, so pena de adulterar el sistema orgánico de gobierno que ella ha implantado.

Y precisamente esta adulteración se ha producido respecto de la Constitución argentina desde que se dictó, en 1857, por el congreso del Paraná, la primera ley de elecciones, en la que, revelándose desconocer el sistema de gobierno implantado por la Constitución, se despojó al pueblo de su actuación exclusiva en los actos electorales, para entregar su ejecución á los oficialismos de las provincias; adulteración que se ha perpetuado por defecto de estudio en las leyes ulteriores de la nación y de las provincias, vigentes hasta la fecha.

Voy á demostrarla, esperando que oiréis mis razonamientos con paciente benevolencia.



El organismo constitucional argentino reposa sobre triple base fundamental.

Es la *primera* base la coexistencia de dos soberanías, general la una y de provincia la otra, destinadas á funcionar independientes, para formar los gobiernos general y particulares en la República. Así lo expresó el miembro informante de la comisión de negocios constitucionales de la Convención Constituyente al fundar el dictamen sobre el proyecto de Constitución.

« En esta discusión, dijo el ilustre D. Benjamín Gorostiaga, creo que solo pueden examinarse dos puntos: primero, la naturaleza del gobierno, y segundo, la necesidad de su deliberación. El primero está determinado por el tratado tripártito de 4 de enero de 1831 y por el acuerdo de San Nicolás de 31 de mayo de 1852. La Constitución de la Confederación Argentina debe ser

federal. La comisión ha observado extrictamente esta base, organizando un gobierno general para la República, dejando subsistentes la soberanía é independencia de las provincias. Su proyecto está vaciado en el molde de la Constitución de los Estados Unidos, único modelo de verdadera federación que existe en el mundo»...

Esta nación de la noble sobería interna y su funcionamiento independiente está expresada por Madisson en *El Federalista*, en estos términos:

«El gobierno general y los de los Estados, aún cuando existen ambos dentro de los mismos límites territoriales, constituyen distintas y separadas soberanías, procediendo separada é independientemente una de la otra dentro de su respectiva esfera de acción.»

De esta noción dedúcese este corolario en rigurosa lógica: que el pueblo argentino en cada Estado es el pueblo de la Confederación y á la vez el pueblo de la provincia. El primero, debiendo actuar con absoluta independencia de toda autoridad provincial, ejercitará los derechos de la soberanía nacional para elegir los diputados al Congreso y el presidente de la República. El último, actuando también con absoluta independencia de los propios poderes constituidos, ejercerá los derechos de la soberanía del Estado para elegir los legisladores y el gobernador de la provincia.

Es la *segunda base* la independencia de origen de cada una de los poderes públicos; independencia que consiste en que la legislatura no sea la obra personal del gobernador, ni éste sea generado por la legislatura, porque en el sistema republicano que hemos adoptado, estos poderes deben emanar indefectiblemente de la fuente popular: solo así se comprende su independencia.

Es la *tercera base* el resorte típico del sistema republicano, mediante el cual es seguro obtener en la práctica del gobierno la representación efectiva de las dos soberanías, á la vez que el funcionamiento independiente de los poderes respectivos dentro de cada una de ellas;

resorte que consiste en que el pueblo deberá hacer siempre *por sí solo, sin intermediarios oficiales, la elección directa,* para constituir los poderes de cada soberanía; sistema electoral que nunca ha sido implantado en nuestras leyes y menos practicado en los comicios.

Voy á demostraros la verdad perfecta á la vez que novedosa de esta última base, según los textos de la Constitución y os pido de nuevo vuestra benévola atención.

El art. 37 dispone textualmente: que «la Cámara de Diputados se compondrá de representantes *elegidos directamente* por el pueblo de la capital y de las provincias... que se considerarán para este fin como distritos electorales de un solo Estado».

El art. 41, estatuyendo la forma en que se eligirá la primera Cámara después de la vigencia de la Constitución, dispuso que «las legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la *elección directa* de los diputados... »

El art. 31 dispone que «la elección de presidente y vice presidente de la nación se hará del modo siguiente: «la capital y cada una de las provincias nombrará por *votación directa* una junta de electores etc.»

La reiteración de los vocablos *directamente, elección directa, votación directa,* en los tres artículos citados, los únicos que estatuyen sobre elecciones, significa en la hermenéutica del derecho que ellos caracterizan fundamentalmente el sistema que implantan en materia electoral, por que es regla de correcta interpretación, especialmente en materia de orden público, que las leyes nunca contienen palabras sin significado, sino que cada una de las que forman un concepto responde á un propósito definido en la mente del legislador.

Y atribuyendo á los vocablos citados su significación propia según el diccionario de la lengua y según el sentido universal, debo deducir en rigurosa lógica que la Constitución nacional, en las disposiciones citadas,

ha estatuído que el pueblo argentino, por sí solo, sin intermediarios oficiales de la nación ó de la provincia, gobernándose en el funcionamiento electoral por agentes exclusivamente populares, ha de practicar los actos inherentes á su doble soberanía respecto de la nación y respecto de la provincia.

La lógica de este razonamiento se impone sin esfuerzo al criterio del jurista, como al criterio general, porque suponiendo eliminada, toda intervención de las autoridades dependientes de los gobiernos locales en los actos en que se preparan y efectúan las elecciones, se considerará de hecho asegurado el funcionamiento del voto libre y establecido sobre su base la independencia real de las soberanías, como la independencia efectiva de los poderes públicos dentro de los respectivos gobiernos. Pero para nosotros argentinos, que no hemos visto jamás elecciones sin juntas electorales oficiales, sin jueces de paz, sin alcaldes, sin policías, el razonamiento, debe parecernos cuando menos extraño, porque no alcanzamos á concebir á primera vista, cómo puede haber elecciones sin que las gobiernen y manejen los subordinados del gobernador.

Sin embargo, el razonamiento es toda una verdad constitucional, demostrada por dos antecedentes. El primero se encuentra en el propio informe con que la Comisión de negocios constitucionales presentó á la Convención Constituyente el proyecto de Constitución; informe en el que se expresa textual y reiteradamente: que la Argentina está vaciada en el molde de la de Estados Unidos de América; y el segundo consiste en que en ese país, en sus comicios—oidlo bien, señores—no interviene ninguna autoridad ni funcionario oficial, por que los actos electorales, nacionales ó de Estado, se preparan y efectúan íntegramente bajo el gobierno directo y exclusivo de funcionarios populares, designados por plebiscito; funcionarios que llevan el honrosísimo título de hombres escogidos: *selects men.*

Esta forma electoral americana significa la interpretación auténtica y práctica del sistema constitucional efectuada por el propio pueblo autor del sistema.

Pero en la armazón vigente en tierra argentina, no obstante hallarnos regidos por el propio mecanismo americano, el pueblo no tiene participación alguna directa ni indirecta en la preparación y ejecución de los actos que forman nuestro proceso electoral; los gobiernos de provincia, por sus empleados y agentes policiales, le hacen al pueblo el burlesco simulacro de la inscripción, de la depuración del registro y de la elección; y por medio de este mecanismo absurdo se mantiene á la República *desorganizada* en su sistema de gobierno, viviendo penosamente bajo el imperio de una oligarquía tiránica y depravadora.

Señores: El congreso general constituyente previó esta adulteración del sistema constitucional por el espíritu audaz del caudillismo.

En efecto, en la nota manifiesto llamada de declaración de principios con que la Convención precedió la promulgación de la ley de capital de la República, dictada por ella misma, refiriéndose al sistema de gobierno que se implantaba por la Constitución, se encuentran los siguientes conceptos, verdaderamente proféticos respecto de la actual situación de la República.

«La federación, dice esa nota, será bien entendida si se comprende como en los Estados Unidos del Norte, única federación modelo que existe en el mundo. Será por el contrario pésima si se creyese que la federación podría resolverse en una oligarquía regularizada, con una centralización relativa, en la que predominaran las conveniencias de los que se apoderasen del poder sacrificando sin protección los intereses esenciales de los pueblos. Pero aún sería *intolerable* si descendiendo en esta escala retrógada, se redujese á un pacto entre capitanejos. El pueblo argentino no ha interesado al mundo con su célebre ilustración para ir á tomar el modelo de

su gobierno en las pampas pobladas por hombres primitivos».

He ahí esbozada nuestra actualidad política por la palabra profética de los constituyentes del 53. He ahí exhibida la liga de gobernadores con su jefe conocido: liga que, apoderada del poder de hecho sacrifica los intereses más caros do los pueblos en aras del usufructo del país que gozan sus adeptos; liga de solidaridad entre capitanejos oficiales, que el pueblo argentino no puede tolerar por más tiempo sin mengua de la dignidad nacional.

Y no hay tintas recargadas en el cuadro que dejo esbozado, pues si es una verdad evidencial que bajo el sistema electoral en vigencia los gobernadores generan el Congreso y las legislaturas por la obra de su voluntad; si de esta manera desaparecen las soberanías del pueblo como generadores de los poderes públicos; si desaparece también la independencia de los poderes entre sí, desapareciendo en consecuencia la responsabilidad de los gobernantes y su movilidad, que son preciosas garantías del buen gobierno republicano, es fuera de duda que no hay exageración en el concepto que atribuye á la liga oligárquica imperante la posesión del gobierno de la República con las facultades extraordinarias de la tiranía.

Y todo este desconcierto procede de la adulteración, del sistema constitucional por las leyes electorales; adulteración nunca apercibida por los partidos en medio siglo de luchas por la organización de gobiernos regulares, por que, como lo ha dicho el estudiante aludido, los argentinos no somos estudiosos de las instituciones políticas destinadas á regir nuestra propia vida pública.

No debe, empero, sorprendernos esta adulteración, no obstante su enormidad, aun tratándose del ilustre Congreso del Paraná, que sancionó, en 1857, la primera ley electoral, porque este cuerpo no tuvo en su seno los convencionales que produjeron la sanción de la Cons-

titución, sin discutirla, ni exponer claramente su sistema de gobierno. Es una tradición conocida que durante años no existió en esa capital sino un solo ejemplar del *Federalista*, y este en inglés; ejemplar que era leído en corrillos de congresales por un traductor que aún vive entre nosotros.

Es más sorprendente y justamente deplorable que en los extensísimos discursos pronunciados por el ministro representante del P. E. en el debate de la penúltima reforma de la ley electoral, en 1902, se hayan agotado las citas de los sistemas electorales que conoce el mundo bajo todas las formas de gobiernos y se haya omitido solamente mencionar el que implanta la Constitución Nacional, cuyos preceptos categóricos sobre la materia brillan por su olvido en el erudito libro ministerial.

Señores: Demostrada como queda la adulteración del sistema constitucional de gobierno por las leyes electorales y expuesto el mecanismo sobre que reposa el verdadero, desenvolvamos rápidamente el panorama político que desde luego se esboza en la mente sobre la base de las elecciones nacionales y de provincia practicadas *exclusivamente* por el pueblo, con exclusión de todo agente del P. E.

Imaginad ahora, señores, reformada la ley nacional de elecciones, suprimiendo absolutamente la intervención de las autoridades provinciales en las elecciones de la soberanía nacional, y entregado, como en Norte América, todo el proceso electoral á una junta de hombres selectos, que en ningún sentido tuviera dependencia de los poderes constituídos: junta que bajo la vigilancia de los partidos hiciese practicar el censo electoral y la depuración de los padrones; que la misma designara los jueces de comicio y tuviese á sus órdenes la fuerza pública para garantizar el orden en los actos sucesivos de la elección ¿no es verdad que de esta manera, con esta forma de actuación, se entenderían lealmente cumplidos los preceptos constitucionales de que

imponen, como base del sistema, la constitución de los poderes públicos de ambas seberanías por *elección directa* del pueblo?

¿No es verdad que una Cámara Nacional de Diputados, emanada de tal fuente, sería en verdad la representante del pueblo de la Nación, tendría los estímulos constantes de la opinión pública que la había generado y sería á la vez un cooperador independiente y laborioso del P. E. en la alta gestión de la vida nacional?

¿No es verdad que un Congreso emanado de tal origen tendría capacidad moral bastante para cumplir el precepto constitucional, jamás cumplido, de llamar á juicio y descalificar las constituciones de provincia que no se armonizan con la Constitución Nacional, porque, calculadas para perpetuar oligarquías en el mando, no responden á la verdad del sistema republicano de gobierno?

¿No es verdad que tal Congreso tendría aptitud moral entera para reconstruir la judicatura nacional en sus formas de actuación y en su personal, llevando á desempeñarlas á los hombres de más alta preparación profesional, sin las preferencias del favoritismo individual?

¿No es verdad que en tal Congreso tendrían representación efectiva todos los intereses, todas las influencias legítimas del país y poseería la capacidad intelectual y moral necesarias para estimular por leyes justicieras todos los trabajos, repartiendo en justa medida las cargas de los impuestos?

Imaginad, también, señores, que la nueva ley nacional impusiese á las provincias, como la impondría, la obligación de reformar inmediatamente sus leyes electorales para hacerlas concordantes con el sistema de la Constitución nacional, y que en adelante las legislaturas fuesen elegidas por la actuación directa del pueblo, sin intervención alguna de autoridades dependientes del gobernador, y vuestra mente deducirá desde luego estas consecuencias.

El gobernador no será ya el dictador omnipotente de la provincia, porque tendrá á su frente un poder legislativo independiente; el gobernador no vivirá haciendo política, que no es misión constitucional de gobernadores; hará administración, con el leal control de la legislatura; será posible en la provincia la actuación de todo ciudadano en el terreno de la política sin que, como hoy, pueda impedírselo la voluntad del gobernador; el Congreso y las legislaturas de los Estados serán formados, no por los honorables favorecidos del oficialismo, como al presente, sino por las personalidades que hayan alcanzado en la opinión popular el prestigio cívico que da el derecho de representar en los poderes públicos todos los intereses y las justas influencias que forman el ambiente nacional.

Bajo esta forma electoral podría recién decirse implantado el sistema de gobierno de la Constitución, por que ella generará lealmente el funcionamiento de las dos soberanías, á la vez que la independencia efectiva de los poderes públicos entre sí en la nación y en la provincia, pues la presidencia y el Congreso, como los gobernadores y las legislaturas, serán la obra real de los comicios populares.

Se observará quizás que en la nueva forma electoral puede persistir la acción del fraude electoral ó el comercio inmoral del voto, como me lo observó un expresidente cuando le expuse el pensamiento de esta conferencia, y en tal caso habríamos salido de un mal para aceptar otro análogo; pero la réplica á esta observación es facil, teniendo en cuenta que en el sistema actual los presidentes y gobernadores hacen los congresos y legislaturas por la doble acción de la fuerza ó del fraude y que esta generación de un poder público por otro adultera el mecanismo del gobierno de la Constitución; mientras que el fraude ó la coacción que puede ejercitar el pueblo contra el pueblo no lo adultera, porque del comicio surgirá siempre un Congreso ó una legislatura que

será independiente, porque no habrá sido la obra del poder ejecutivo.

Señores: creo que las pinceladas precedentes bastan para haceros imaginar el cuadro completo de la nueva vida política que se implantaría en la República mediante la leal aplicación á nuestros comicios del sistema electoral explicado.

Y creo también que la nueva forma puede ser fácilmente implantada por los poderes públicos que gobiernan hoy la nación y las provincias; implantación que deberá el pueblo, que deberéis vosotros, noble juventud, solicitarla en forma legal, produciendo la demostración jurídica del error institucional en que venimos siendo gobernados; error funestísimo que nos ha impedido á los argentinos consolidar definitivamente la paz interior por el funcionamiento normal de nuestros comicios y la tranquila sucesión de los partidos en el gobierno de la república.

La situación nacional del presente, debo repetirlo al terminar, exhibe los síntomas de las enfermedades profundas y complicadas. Nadie se siente satisfecho y tranquilo, ni los hombres que gobiernan, ni sus adversarios, ni los indiferentes.

Los *hechos* del nuevo período presidencial, no obstante los anhelos del presidente, denuncian en las provincias solamente un movimiento de regresión hacia formas y hacia tiempos que debieron pasar para no volver jamás.

La revolución que desde quince años atrás viene planteada como problema institucional, no se alejará del horizonte sino mediante la paz fundada en la verdad del sistema constitucional.

«La paz, dice el grande Alberdi, es la necesidad que domina todas las necesidades de la República. Ella no necesita sino de la paz para alcanzar los grandes progresos. Pero no lo olvidéis: la paz solo viene por el camino de la ley. La Constitución lealmente aplicada es el medio más poderoso de pacificación y de orden. La

dictadura, por el contrario, es una provocación perpétua á la pelea, porque es un sarcasmo, un insulto sangriento lanzado al rostro del que obedece sin reserva».

Señores: demostrando el absurdo intitucional en que vivimos, no podemos, no debemos esperar que el partido imperante en el actual Congreso, compuesto al fin de argentinos, rehusará conquistar para sí el insigne honor de dar al país esta solución.

Pero si desgraciadamente se negase á la patriótica y transcendental demanda; si ensoberbecido por la posesión del poder que tiene en sus manos, pretendiese mantener por más tiempo la dictadura que ejerce sobre el país, manteniendo así la injuria sangrienta, la provocación al pueblo á la pelea, según la frase lapidaria de Alberdi, habría entonces llegado, señores, el caso previsto por los propios constituyentes en el citada manifiesto, de declarar *intolerable* la situación política de la República y la ocasión de empuñar las armas legalmente en defensa de la Constitución contra los que, apoderados del poder de hecho, hacen burla grosera y deshonesta de sus preceptos más caros al sentimiento nacional.

Señores: Tal es mi concepto de argentino y jurista sobre la actualidad política de la nación. Si el pensamiento que encierra mereciera el honor de vuestra adhesión, deberáis iniciar desde luego ante el país la formación del nuevo partido en favor de *este algo* solemne y grandioso que se llama el régimen verdadero de la Constitución en el gobierno general de la República.

